



Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla, a 23 de enero de 2026.

“(…)

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE DETERMINA LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES, ORDENANDO EL CIERRE DEFINITIVO DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE CHINANTLA, ATLIXCO Y CUAUTLANCINGO E INSTRUYE EL TRASLADO DE LOS ASUNTOS EN TRÁMITE Y EJECUCIÓN AL JUZGADO DE LO CIVIL Y DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACATLÁN, AL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ATLIXCO Y AL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, RESPECTIVAMENTE.

PRIMERO. Se determina la conclusión de funciones y se ordena el cierre definitivo del Juzgado Municipal de Chinantla, a partir del día veintiséis de enero de dos mil veintiséis.

SEGUNDO. Los asuntos iniciados, activos, pendientes de resolución y en ejecución radicados en el Juzgado Municipal de Chinantla, que concluye funciones, serán substanciados hasta su total conclusión en el Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Acatlán.

Los expedientes concluidos deberán ser remitidos al Archivo Judicial.

TERCERO. Se determina la conclusión de funciones y se ordena el cierre definitivo del Juzgado Municipal de Atlixco, a partir del día veintisiete de enero de dos mil veintiséis.

CUARTO. Los asuntos iniciados, activos, pendientes de resolución y en ejecución radicados en el Juzgado Municipal de Atlixco, que concluye funciones, serán substanciados hasta su total conclusión en el Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Atlixco.

Los expedientes concluidos deberán ser remitidos al Archivo Judicial.

QUINTO. Se determina la conclusión de funciones y se ordena el cierre definitivo del Juzgado Municipal de Cuautlancingo, a partir del día veintinueve de enero de dos mil veintiséis.

SEXTO. Los asuntos iniciados, activos, pendientes de resolución y en ejecución radicados en el Juzgado Municipal de Cuautlancingo, que concluye funciones, serán substanciados hasta su total conclusión en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula.

Los expedientes concluidos deberán ser remitidos al Archivo Judicial.

SÉPTIMO. El proceso de cierre y transferencia de los asuntos precisados deberá efectuarse mediante acta entrega recepción, con la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre definitivo y conclusión de funciones materia del presente acuerdo.



OCTAVO. Para los efectos de vigilancia y supervisión de los puntos Segundo, Cuarto y Sexto de este Acuerdo General, se faculta a la Dirección General de Seguimiento de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, al Administrador General de los Juzgados Civiles, Familiares, Mercantiles, Laborales y Municipales y al Administrador General de los Juzgados de Oralidad Penal, de Ejecución y Adolescentes, ambos de la Dirección General de Seguimiento de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura, vigilen el integral cumplimiento de la presente determinación en coordinación con los Titulares de los órganos jurisdiccionales y áreas competentes, el destino final de los asuntos y demás recursos, así como para que supervisen la transferencia de las documentales a los Órganos Jurisdiccionales receptores, debiendo dar cuenta al Pleno del Consejo de la Judicatura de la ejecución y cumplimiento del presente acuerdo.

NOVENO. Remítanse inmediatamente los sellos oficiales de los Juzgados que concluyen funciones, a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales para que, en conjunto con el Órgano Interno de Control, se proceda a su destrucción.

DÉCIMO. Comuníquese la presente determinación a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, así como a los órganos administrativos y auxiliares que integran el Poder Judicial del Estado de Puebla.

DÉCIMO PRIMERO. Las cuestiones no previstas en el presente acuerdo, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. Al tratarse de una determinación de inminente relevancia social, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Poder Judicial del Estado”.